

**ILMO. SR. D. MIGUEL JOSÉ ZURITA BECERRIL**  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Consejería de Educación e Innovación  
C/ Santa Hortensia, 30  
28002 Madrid

**ASUNTO: NULIDAD DE LA PARTE A2 DE LA OPOSICIÓN PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS/AS ESPECIALIDAD INGLÉS**

**DOÑA/DON** .....con DNI ....., aspirante en el concurso-oposición convocada por Resolución de 1 de marzo de 2019 para el ingreso al Cuerpo de Maestros, y con domicilio a efectos de notificaciones en..... correo electrónico..... y teléfono.....,

**EXPONE**

El pasado sábado día 22 de junio de 2019, ha tenido lugar la primera prueba (Prueba de conocimientos) de la convocatoria en curso para el ingreso al Cuerpo de Maestros/as, por *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo.*

Con relación al Ejercicio Práctico correspondiente a la Parte A2 de la especialidad de Inglés, la base 7.2.1. de la Resolución establecen lo siguiente:

*Se propondrá un ejercicio práctico en lengua inglesa sobre los contenidos establecidos para este área en el Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria. y en el temario establecido para esta especialidad en el artículo 1 a) de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

Según hemos tenido conocimiento, el contenido del Ejercicio Práctico no se ha ajustado a lo dispuesto en la citada base, por las siguientes razones:

**PRIMERA.- INADECUACIÓN CON LOS CONTENIDOS DEL CURRÍCULO DE EDUCACIÓN PRIMARIA**

El contenido de la prueba ha versado sobre la *Piedra Rosetta*, cuando en el currículo de Educación Primaria no se incluye ni la historia de Egipto ni la historia de las lenguas ni la traducción de lenguas muertas.

Podría tener conexión con la historia inglesa, que sí consta en el currículo, pero tal relación es, cuando menos, forzada.

Es evidente que existen multitud de documentos sonoros que se adaptan perfectamente a lo recogido en el currículo y que este no lo hace.

## **SEGUNDA.- INADECUACIÓN CON LOS CONTENIDOS DEL TEMARIO DE OPOSICIÓN**

Mucho más claro es el hecho de que el contenido del texto no versa sobre contenido del temario establecido para la especialidad.

El artículo 47.2 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sanciona con nulidad de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, y el artículo 48.1 del mismo cuerpo legal establece que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder, como expresión, en el ámbito administrativo, del principio general dictado por nuestro Código Civil, que en su artículo 1.2 previene que carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

El artículo 103.1 de la Constitución, por su parte, prescribe el sometimiento pleno a la ley y al Derecho de la Administración, y todo ello es expresión concreta del principio informador del artículo 9.1 CE por el que todos, incluyendo los poderes públicos, estamos sometidos al ordenamiento jurídico como garantía del Estado de Derecho en el que se constituye España (art. 1.1 CE).

## **TERCERA.- INADECUACIÓN AL NIVEL DE INGLÉS DEL M.C.E.R.L. EXIGIBLE**

Para participar en el procedimiento selectivo que nos ocupa, se requiere estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- Título de Maestro o título de Grado correspondiente (Grado en Educación Infantil o Grado en Primaria con sus diferentes menciones).
- Título de Diplomado en Profesorado de Educación General Básica.
- Título de Maestro de Enseñanza Primaria.

Con estos títulos, se acredita, como máximo un B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Sin embargo, la prueba exigía un nivel muy superior, estimamos que de un C1 y quizá más.

Entendemos que cuando se requiere una titulación para el acceso a una plaza y a una función no se puede realizar una prueba conforme a otra titulación y función. Es más, que se exijan conocimientos propios de una titulación que no es la que se exige equivale a ser examinado o examinada de contenidos diferentes al grado de maestro o maestra, cuando, claramente, es la titulación idónea para la etapa de educación primaria, además de ser lo estipulado por el ordenamiento superior, entre otras normas, el artículo 93 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* y artículo 13.1 del *Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley*.

Debemos hacer valer esta cuestión, puesto que si lo que se quiere es que los aspirantes tengan adquiridas las destrezas de la lengua a nivel C2, debería recogerse en los requisitos y en la convocatoria.

Estimamos necesario realizar una valoración pericial sobre este extremo, a fin de determinar la exactitud del nivel que se ha exigido.

La exigencia de un nivel superior al prescrito en la convocatoria y en la normativa se rango superior, supone la misma sanción de nulidad y por idénticos motivos que los expuestos en el apartado anterior.

#### **CUARTA.- SOBRE LAS CONDICIONES MATERIALES DEL EJERCICIO**

**(Añadir si las condiciones materiales, como la acústica, han sido desfavorables)**

Lo anterior va en contra de los principios de mérito y capacidad que deben regir todo proceso selectivo para el ingreso en la función pública por mandato del artículo 103.3 de la Constitución y de todas las normas de desarrollo y aplicación.

Por todo lo expuesto, **SOLICITA:**

- **Se anule el Ejercicio Práctico correspondiente a la Parte A2 de la especialidad de Inglés** realizado el pasado 22 de junio de 2019 en el proceso selectivo convocado por *RESOLUCIÓN de 1 de marzo de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros y para adquisición de nuevas especialidades en el citado Cuerpo, y se disponga nueva fecha para realizar otro en su lugar conforme al nivel de idioma requerido en la convocatoria y normativa de aplicación y que se ajuste a los contenidos del Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria, y en el temario establecido para esta especialidad en el artículo 1 a) de la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- **Se ordene la peritación** de dicho ejercicio por uno o más peritos independientes a fin de valorar el nivel de idioma requerido y se dé cuenta públicamente del resultado de dichas pericias.

En Madrid, a .. de junio de 2019

Fdo.: .....